RESOLUCIÓN Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CUADAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-01260-2023 del 24 de marzo de 2023, notificada electrónicamente el día 24 de marzo de 2024, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA** con Nit 811.039.735-6, representada legalmente por el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.461, otorgando un caudal total de 5,4 L/Seg, para uso Doméstico, a derivarse de la fuente denominada "Cañada Vanegas" en beneficios de los usuarios Asociación del acueducto vereda la floresta, ubicado en el Municipio El Santuario, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución, establece las siguientes obligaciones: *"... Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. Se sugiere la implementación de dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento..."*

1.2. Que, en el mencionado acto administrativo en su artículo cuarto, Cornare **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación.

2. Mediante Resolución **RE-04699-2023** del 03 de noviembre de 2023, notificada electrónicamente el día 10 de noviembre de 2023, la Corporación **ACOGE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, a implementar en la fuente "Cañada Vanegas", ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación, y se requiere para que en el término de dos meses, de cumplimiento a la implementación de los diseños de obra de captación y control de caudal de la fuente "Cañada Vanegas", e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.

3. Mediante Resolución **RE-02965-2025** del 01 de agosto de 2025, notificada electrónicamente el día 12 de agosto de 2025, Cornare A**COGE** la información presentada por la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA**, representada legalmente por el señor FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA, mediante correspondencia externa con radicado CE-20392-2024 del 29 de noviembre de 2024, en el cual allegan el informe de avance 2023-2024 del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA (2023-2033), aprobado mediante Resolución RE-01260 del 24 de marzo del 2023

3.1. En su artículo segundo del mencionado acto administrativo, se **REQUIRIÓ** a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA,** para que en el término de sesenta (60) días hábiles, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Realizar los ajustes necesarios a la obra de control implementada en campo e informar a la Corporación para que se adelante la respectiva verificación técnica.*
- *Presentar el segundo informe de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente al periodo 2024-2025, detallando el cumplimiento de las actividades*

propuestas, anexando las evidencias respectivas, e incluyendo la información relacionada con las metas de reducción de consumos y de pérdidas del recurso hídrico. Este informe deberá diligenciarse en el "Formulario informe avance acueductos", disponible en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes

4. Que mediante Auto AU-01093-2026 del 26 de marzo de 2026, la Corporación, acoge una información, relacionada con el informe de avance 2024–2025 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) 2023–2033, y formula unos requerimientos, requiriendo por última vez, que se realicen los ajustes necesarios a la obra de control de caudal implementada en campo, e informe a la Corporación para que se adelante la respectiva verificación técnica

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, atribuidas a la Corporación, se revisa el expediente ambiental, y se realiza visita técnica en el predio de interés el día 16 de septiembre de 2026, y a raíz de ello, se genera el informe técnico con radicado **IT-06039-2026** del 29 de septiembre de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES

El 16 de septiembre de 2026, funcionarios de Cornare realizaron visita técnica a la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA, con el propósito de verificar en campo la obra de captación y control de caudal asociada a la fuente denominada "Cañada Vanegas". La concesión de aguas superficiales fue otorgada mediante la Resolución RE-01260-2023 del 24 de marzo de 2023, y los diseños de la obra fueron acogidos mediante la Resolución RE-04699-2023 del 03 de noviembre de 2023. Durante la visita se evidenció lo siguiente:

Fuente "Cañada Vanegas":

Durante la visita se evidenció una obra de control de caudal construida en fibra de vidrio y provista de un vertedero triangular. De acuerdo con la verificación realizada en campo, la configuración de la estructura corresponde a los diseños acogidos mediante la Resolución RE-04699-2023 del 03 de noviembre de 2023.

La obra dispone de un sistema de rebose y de una lámina de control que permite regular el nivel de agua asociado al vertedero. Adicionalmente, se observó un tubo utilizado para labores de lavado, el cual interconecta los dos compartimientos de la estructura. Este elemento debe permanecer sellado durante la operación normal, con el fin de evitar el paso de agua entre compartimientos por una vía diferente a la prevista en el diseño de control de caudal.

Se realizó aforo mediante el método volumétrico en la salida de derivación de la obra de control. A partir de nueve mediciones, utilizando un volumen de 20 litros, se obtuvo un caudal promedio de 5,09 L/s. Este valor es 0,31 L/s inferior al caudal concesionado de 5,4 L/s mediante la Resolución RE-01260-2023 del 24 de marzo de 2023, por lo que, al momento de la visita, la estructura no derivaba un caudal superior al autorizado.

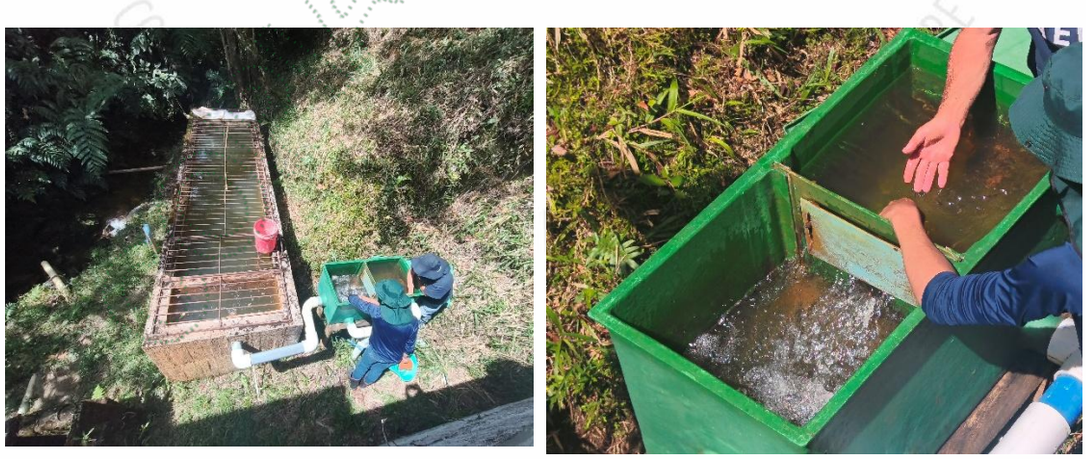


Figura. Obra de control de caudal

A continuación, se presentan los tiempos registrados y los caudales calculados para el aforo realizado en la obra de derivación, utilizando un volumen de 20 litros:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Volumen (Litros)	*Tiempo (segundos)*	*Caudal (Litros/segundo)*
20	*4,54*	*4,41*
20	*3,97*	*5,04*
20	*3,89*	*5,14*
20	*4,17*	*4,80*
20	*4,06*	*4,93*
20	*3,57*	*5,60*
20	*3,63*	*5,51*
20	*3,88*	*5,15*
20	*3,84*	*5,21*
Caudal (L/s)		***5,09***

Adicionalmente, se efectuó un aforo puntual en la fuente con el propósito de estimar el caudal presente al momento de la visita. Se deja constancia de que, de acuerdo con lo observado e informado durante la visita, en los días anteriores se habían presentado precipitaciones moderadas. Para el cálculo se aforaron cuatro secciones, cuyos resultados se presentan a continuación:

Cañada Vanegas									
Sección 1 (Caucal de ingreso al vertedero)			***Sección 2 (Caudal de rebose en la obra de control)***			***Sección 3 (Caudal de entrada mediante manguera a la fuente del Acueducto Valle de María)***			***Sección 4 bocatoma d***
Volumen (Litros)	*Tiempo (segundos)*	*Caudal (Litros/segundo)*	*Volumen (Litros)*	*Tiempo (segundos)*	*Caudal (Litros/segundo)*	*Volumen (Litros)*	*Tiempo (segundos)*	*Caudal (Litros/segundo)*	*Volumen (Litros)*
20	*4,54*	*4,41*	*20*	*10,69*	*1,87*	*2,00*	*2,37*	*0,84*	*20*
20	*3,97*	*5,04*	*20*	*10,57*	*1,89*	*2,00*	*2,36*	*0,85*	*20*
20	*3,89*	*5,14*	*20*	*10,80*	*1,85*	*2,00*	*2,20*	*0,91*	*20*
20	*4,17*	*4,80*	*20*	*10,25*	*1,95*	*2,00*	*2,63*	*0,76*	*20*
20	*4,06*	*4,93*	*20*	*10,26*	*1,95*	*2,00*	*2,58*	*0,78*	*20*
20	*3,57*	*5,60*	*20*	*9,89*	*2,02*	*2,00*	*2,62*	*0,76*	*20*
20	*3,63*	*5,51*	*20*	*10,24*	*1,95*	*2,00*	*2,52*	*0,79*	*20*
20	*3,88*	*5,15*	*20*	*10,32*	*1,94*	*2,00*	*2,60*	*0,77*	*20*
20	*3,84*	*5,21*	*20*	*10,65*	*1,88*	*2,00*	*20,63*	*0,80*	*20*
Caudal promedio (L/s)		*5,09*	*Caudal promedio (L/s)*		*1,92*	*Caudal promedio (L/s)*		*0,73*	*Caudal prom*
Caudal total (L/s) (Sección 1 + Sección 2 + Sección 3 + Sección 4)								***13,62***	

Con base en la suma de los caudales promedio reportados para las cuatro secciones aforadas, se obtiene un caudal puntual de 13,62 L/s al momento de la visita. Este resultado corresponde a una medición instantánea y debe interpretarse considerando las condiciones hidrológicas existentes durante la jornada de campo.

26. CONCLUSIONES

a) ***RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:***

De acuerdo con la revisión documental del expediente 056970241493 y con la verificación efectuada durante la visita técnica, a continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los requerimientos asociados a la concesión de aguas superficiales otorgada a la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS O COMPROMISOS: Resolución RE-01260-2023 del 24 de marzo de 2023 y RE-04699-2023 del 03 de noviembre de 2023, RE-02965-2025 del 01 de agosto de 2025 y Auto AU-01093-2026 del 26 de marzo de 2026					
ACTIVIDAD	*FECHA DE CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA*			*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	*PARCIALMENTE*	
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación (RE-01260-2023)	*Noviembre 2023*	*X*			*Mediante la Resolución RE-04699-2023 del 03 de noviembre de 2023, la Corporación acogió los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) presentados por el acueducto para la obra de captación y control de caudal.*
Presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico (RE-01260-2023) *Presentar el segundo informe de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente al periodo 2024-2025, detallando el cumplimiento de las actividades propuestas, anexando las evidencias respectivas, e incluyendo la información relacionada con las metas de reducción de consumos y de pérdidas del recurso hídrico. Este informe deberá diligenciarse en el "Formulario informe avance acueductos", disponible en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/ (RE-02965-2025)*	*Septiembre 2026*		*X*		*Mediante la Resolución RE-02965-2025 del 01 de agosto de 2025 se acogió el informe de avance del PUEAA correspondiente al periodo 2023-2024, y mediante el Auto AU-01093-2026 del 26 de marzo de 2026 se acogió el informe del periodo 2024-2025. A la fecha de la visita no obra en el expediente el informe correspondiente al periodo 2025-2026.*
Implemente los diseños de obra de captación y control de caudal de la fuente "Cañada Vanegas", e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo (RE-04699-2023) *Realizar los ajustes necesarios a la obra de control implementada en campo e informar a la Corporación para que se adelante la respectiva verificación técnica (RE-02965-2025, AU-01093-2026)*	*Septiembre 2026*	*X*			*Cumplimiento verificado en el presente informe. En campo se constató que la obra corresponde a los diseños acogidos y el aforo volumétrico realizado registró un caudal promedio de derivación de 5,09 L/s, inferior al caudal concesionado de 5,4 L/s.*

Indicador de cumplimiento de los requerimientos realizados:

RE-01260-2023: 1 requerimiento cumplido / 2 requerimientos realizados
RE-04699-2023: 1 requerimiento cumplido / 1 requerimiento realizado.
RE-02965-2025: 2 requerimientos cumplidos / 2 requerimientos realizados.
AU-01093-2026: 1 requerimiento cumplido / 1 requerimiento realizado.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- *La obra de control de caudal implementada por la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA en la fuente denominada "Cañada Vanegas" corresponde, de acuerdo con la verificación de campo, a los diseños acogidos mediante la Resolución RE-04699-2023 del 03 de noviembre de 2023. El aforo volumétrico realizado arrojó un caudal promedio de derivación de 5,09 L/s, valor inferior en 0,31 L/s al caudal concesionado de 5,4 L/s.*

- *A la fecha de la visita no se evidenció en el expediente el tercer informe de avance del PUEAA correspondiente al periodo 2025-2026.*

- *Sujeto a cobro: Sí. Se realizó visita técnica de control y seguimiento...***"**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Decreto 1076 de 2015, articulo 2.2.3.2.9.11

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06039-2026** del 29 de septiembre de 2026, se procederá a conceptuar en el resuelve del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo sobre la fuente "Cañada Vanegas", por la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA,** con Nit 811.039.735-6, representada legalmente por el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.461, o quien haga sus veces al momento, toda vez que garantiza la derivación del caudal otorgado

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de dos (02) meses, dé cumplimiento, a los siguientes requerimientos:

- Presente el tercer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente al periodo 2025-2026. El informe deberá ser presentado en el formato F-CS-58 (Formulario informe avance acueductos), el cual podrá descargar en el enlace https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/, dirigiéndose a la sección Formatos Trámites Ambientales - Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Formulario informe avance acueductos. Además, deberá presentar las evidencias y/o soportes del informe de avance y los registros de los caudales captados, facturados y las pérdidas presentadas con su respectivo análisis en L/s con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de reducción propuestas.
- Realice el cierre del tubo utilizado para el lavado de la obra de control de caudal, de manera que durante la operación normal no se permita la interconexión hidráulica entre los dos compartimientos por una vía diferente a la prevista en el diseño de control de caudal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento, estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO DE PAULA**

DUQUE ZULUAGA, o quien haga sus veces al momento, que deberá continuar dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01260-2023 del 24 de marzo de 2023

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA,** representada legalmente por el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056970241493
Asunto: Control y seguimiento- IEDI
Trámite: Concesión de Aguas Superficiales
Proyecto: Alejandra Castrillón
Técnico: Andrea Villada
Fecha: 21-10-2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare